



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

### TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1** El presente Reglamento de Evaluación y Promoción complementa la Ley 20.370, Ley General de Educación (LGE) y la normativa vigente del MINEDUC y complementa todas aquellas situaciones no previstas en ellas.

**ARTICULO 2** El Colegio cumple con la normativa vigente relacionada con Decreto de Evaluación y Planes y Programas: Cursos/Niveles Decreto de Evaluación Planes y Programas.

Cursos/niveles	Decreto de evaluación	Planes y programas
1° a 6° año básico	511/1997	2960/2012 433
7° a 8° año básico	511/1997	1363/2011
I E. media a II E. media	112/1999	1358/2011
III E. media a IV E. media	83/2001	27/2001
Decreto N° 79/2005 Reglamenta inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.		

**ARTICULO 3** La directora del establecimiento a propuesta del consejo de profesores establecerá un reglamento de evaluación que será comunicado a todos los estudiantes, padres y apoderados y dirección provincial de educación Arica – Parinacota, al inicio del año escolar.

**ARTICULO 4** El Colegio se regirá por este Reglamento que norma sobre Evaluación y Promoción de estudiantes que tiene como objetivo fundamental la mejora continua en el proceso de aprendizaje

**ARTICULO 5** El año escolar se organizará en dos semestres de acuerdo a las fechas que fije la Secretaría Ministerial de Educación de la XV Región

## TÍTULO II. DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

### ARTICULO 6

“El concepto NEE implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje. Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).”

**Artículo 7 Necesidades educativas especiales de carácter permanente.** Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.”

**Artículo 8 Necesidades educativas especiales de carácter transitorio.** Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Diversificación de la enseñanza, Decreto n°83/2015. División de Educación General. Unidad de Currículum

### **TÍTULO III. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS**

**ARTICULO 9** El reglamento de evaluación y promoción escolar se aplicará a todos los estudiantes de enseñanza básica, media y educación Parvularia.

**ARTÍCULO 10** Los estudiantes de Enseñanza Básica, Media y educación Parvularia, serán evaluados en todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de su respectivo Plan de Estudios, de acuerdo al nivel de logro de objetivos, en cada uno de los periodos semestrales.

**ARTÍCULO 11** Las estrategias, procedimientos e instrumentos de evaluación a utilizar serán propuestos por los docentes de las asignaturas, en función de los aprendizajes esperados que corresponda evaluar en cada oportunidad y aprobado por UTP.

**ARTÍCULO 12** Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales considerando el logro de aprendizajes obtenidos y el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores. En las distintas asignaturas y/o talleres que contempla la jornada completa en sus horas de libre disposición para todos los estudiantes.

**ARTÍCULO 13** Durante el año escolar, los estudiantes serán evaluados a través de distintas instancias: evaluación diagnóstica, formativa y sumativa dando énfasis a la evaluación de proceso en que se considere la autoevaluación, coevaluación y la heteroevaluación que permita a los alumnos/as tomar conciencia de sus propios procesos mentales- a saber la metacognición- que faciliten en el aprendizaje y el conocimiento para que sea utilizado por ellos cuando sea necesario y pertinente.

Como también se evaluará como proceso con calificación acumulativa (mini controles, controles con aviso o sin aviso) estos con finalidad de monitorear a corto plazo los aprendizajes, Conjuntamente con ello, los resultados obtenidos durante el desarrollo de talleres JEC, serán incluidos en sus respectivos informes de nota y tendrán un promedio que será incorporado como una nota parcial a la asignatura relacionada con el taller.

**ARTICULO 14** Los Profesores(as) de asignatura a modo de favorecer los resultados de los aprendizajes, tendrán la posibilidad de utilizar algunos de los siguientes instrumentos de evaluación (a modo de ejemplo):

14.1 Prueba Escrita, oral o en forma virtual.

- Selección múltiple
- Selección múltiple
- Verdadero/Falso
- Ítem a completar
- Respuesta corta

- Respuesta con argumentación

14.2 Pautas de evaluación, que permiten objetivar los aprendizajes que se pretenden medir.

- Lista de cotejo
- Escala de apreciación
- De observación
- De trabajo en equipo
- De trabajo individual
- De desarrollo de una investigación
- De entrevista
- De exposición oral
- De debates, etc.

14.3 Pruebas de desempeño, que permitan evaluar en forma práctica diferentes actividades que evidencien un cierto aprendizaje.

14.4 Mapas conceptuales, mentales, que permitan analizar los procesos de pensamiento y el grado de diferenciación que el estudiante establece entre los conceptos.

14.5 Rúbricas que son especialmente útiles para realizar una evaluación objetiva y consistente de actividades como trabajos grupales, presentaciones orales, trabajos escritos individuales o prácticas en laboratorio, entre otras; mediante la descripción de los criterios a evaluar junto a los niveles de desempeño deseados. Puede ser usada para evaluaciones formativas y sumativas.

14.6 Portafolios o cuadernos de trabajos, que contengan la recopilación de los trabajos realizados, permitiendo al estudiante evaluar su propia actividad de aprendizaje, documentando los procedimientos seguidos.

**ARTÍCULO 15** El colegio administrará controles de avance Diagnóstico, proceso y final (PME) en las asignaturas de lenguaje, matemáticas, ciencias e historia.

**ARTÍCULO 16** En los primeros 10 días hábiles de cada año escolar o semestre, el profesor de asignatura dará a conocer el programa del curso a sus estudiantes. En dicho programa deben constar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Unidades, contenidos y aprendizajes esperados.
- Fechas y carácter de las evaluaciones.
- Los recursos, materiales, textos u otros necesarios para la realización de las actividades de enseñanza aprendizaje.

## **ARTÍCULO 17 Asistencia** a evaluaciones.

17.1 La asistencia a las evaluaciones calendarizadas es obligatoria.

17.2 Las evaluaciones de proceso no calendarizadas tales como test, quiz entre otros serán consideradas e incidirán en el resultado final de la asignatura.

17.3 La inasistencia a los procedimientos de evaluación deberá ser justificada mediante certificado médico o personalmente por el apoderado ante el Jefe de la UTP correspondiente, a más tardar, en el momento en que el estudiante se reintegre a clases. Es responsabilidad del apoderado y del alumno informarse sobre los aprendizajes trabajados.

17.4 El estudiante que no rinda una evaluación programada, y justifique debidamente, como se establece en el artículo anterior, el profesor de asignatura y el estudiante acordarán una nueva fecha para aplicar el procedimiento evaluativo pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, dicha aplicación deberá realizarse en los siguientes 10 días hábiles contados desde la fecha del reintegro a clases del estudiante, en horario de la asignatura correspondiente o fuera del horario de clases.

Nota: El profesor tendrá que informar a UTP, los acuerdos tratados, en un primer momento personalmente y respaldado a través de correo electrónico institucional.

17.5 Los estudiantes deberán rendir las evaluaciones calendarizadas sin justificación, en un plazo a convenir con el profesor o UTP según corresponda al nivel educativo, las que podrán aplicarse el mismo día de la reincorporación y no podrá exceder el plazo de cinco días hábiles.

17.6 En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada (por razones de salud o de fuerza mayor), el Jefe de UTP con el profesor de asignatura correspondiente o el equipo de profesores de asignaturas del curso elaborarán un **calendario especial de evaluaciones** con los procedimientos evaluativos pendientes. En este calendario se fijará un procedimiento evaluativo por día. El calendario se comunicará al profesor jefe quien a su vez informará oportunamente al estudiante, y al apoderado.

Es responsabilidad del apoderado y del alumno informarse sobre los aprendizajes a evaluar.

17.7 Los estudiantes que no asistan a evaluaciones recalendarizadas, las deberán rendir inmediatamente una vez reincorporados al Colegio con una escala de exigencia de 70%.

17.8 Las evaluaciones de trabajos o actividades de proceso serán calificadas según la aplicación de los indicadores de la rúbrica o pauta que corresponda y la que será conocida por los estudiantes previamente. Los trabajos entregados fuera de plazo, serán evaluados con una escala de exigencia de 70%. El Profesor responsable de

la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, el que no podrá ser mayor a 48 horas.

De no producirse la entrega, el alumno será calificado con nota mínima.

**ARTICULO 18** Ante la evidencia de copia o de traspaso de información durante el desarrollo de compromisos evaluativos; engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos u otras formas de evaluación, él o los estudiantes involucrado(s) será(n) calificados con la nota mínima en el Libro de Clases por el profesor de asignatura y comunicado al respectivo UTP.

Esta situación será consignada en el libro de clases e incidirá en el Informe de Desarrollo Personal y Social. Sin perjuicio de lo anterior se podrá aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

**ARTÍCULO 19** De acuerdo a las disposiciones vigentes relativa a la aplicación de procedimientos evaluativos diferenciados, si un alumno presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) o diagnóstico médico, u otra situación, debidamente certificados, los padres y/o apoderados deben informar a UTP, en la forma y plazos estipulados en el Protocolo de Evaluación Diferenciada del establecimiento quien, previo estudio de cada caso dictará una Resolución Interna para tal efecto. Los estudiantes que presenten situaciones de aprendizaje permanente o temporales debidamente acreditados, deberán ser evaluados de manera diferencial, de esta manera cada docente y especialista podrá realizar las adecuaciones.

19.1 Las evaluaciones diferenciadas podrán aplicarse a todos los estudiantes que presentan alguna NEE ya sea que hayan sido diagnosticados por el Equipo PIE, docentes o por un especialista externo en una o más asignaturas.

Estas evaluaciones consisten en aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características del trastorno y de acuerdo a las sugerencias de los docentes y especialistas.

19.2 El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y la aplicación de adaptaciones curriculares será realizado y revisado en conjunto, entre el Docente y especialista.

Entre las posibles estrategias que podrían utilizarse en la evaluación de los estudiantes con NEE se sugieren las siguientes:

19.2.1 Diseñar y aplicar al estudiante instrumentos de evaluación diferenciada, readecuando una parte o la totalidad del instrumento aplicado al grupo curso que pertenece.

19.2.2 Proporcionar múltiples medios de presentación y representación del sistema de evaluación.

- Formas de respuesta
- Entorno
- Organización de tiempo y horario.

19.2.3 Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión del sistema de evaluación.

19.2.4 Determinar, priorizar y graduar los aprendizajes esperados o los estándares de logro prioritarios de la asignatura donde se aplica el programa de apoyo de acuerdo a los programas de estudio del nivel que cursa el alumno.

19.2.5 Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan al estudiante el logro de su aprendizaje (adaptaciones no significativas).

19.2.6 Realizar actividades paralelas o alternativas.

19.2.7 Implementar métodos o técnicas individualizadas.

19.2.8 Asignar tareas complementarias o suplementarias.

19.2.9 Modificar los tiempos de aprendizaje y evaluación.

19.2.10 Evaluar y calificar considerando el progreso del alumno consigo mismo, en un periodo

#### **TÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 20** Las calificaciones de los estudiantes se ajustarán a las siguientes disposiciones:

20.1 Los resultados de los aprendizajes de los estudiantes se expresan comunican en notas, con la escala de 2,0 a 7,0. Para asignar las calificaciones se considerarán los aprendizajes establecidos en los Programas de Estudio de los diferentes subsectores o asignaturas.

20.2 La calificación mínima para aprobar en todas las asignaturas o en los subsectores de aprendizaje de Enseñanza Básica y Media será de 4,0 (cuatro coma cero)

20.3 La nota final semestral corresponderá al promedio de las evaluaciones obtenidas en los diferentes procedimientos evaluativos, aplicados durante el periodo y la prueba de nivel correspondiente.

20.4 El procedimiento para determinar la nota semestral de cada asignatura o subsector de aprendizaje es el siguiente:

Los estudiantes tendrán por cada semestre una cantidad mínima de calificaciones, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Asignatura con número de horas	N° de calificaciones semestral
2	3
3	4
4	5
5 o más	6

**ARTÍCULO 21** El profesor de asignatura debe proporcionar información permanente de los logros de aprendizajes, tanto a los estudiantes y apoderados como a las instancias académicas internas que corresponda.

21.1 La entrega de las calificaciones de las pruebas parciales deberá hacerse en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de la aplicación del procedimiento.

21.2 El profesor debe analizar con los estudiantes los resultados de los instrumentos o procedimientos evaluativos aplicados.

21.3 El profesor deberá mantener en UTP un archivo con copia de cada una de las pruebas, instrumentos o procedimientos aplicados con las respectivas tablas de especificaciones.

21.4 Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los apoderados en términos de notas, acompañados de comentarios cualitativos sobre los aprendizajes alcanzados. Esto se realizará virtualmente en forma permanente y en reunión al término de cada semestre.

<b>1.0 - 3.9</b>	<b>Insuficiente</b>
<b>4.0 - 4.9</b>	<b>Regular</b>
<b>5.0 - 5.9</b>	<b>Bueno</b>
<b>6.0 - 7.0</b>	<b>Muy Bueno</b>

**ARTICULO**

**22** Los resultados de los procedimientos evaluativos deberán ser consignados en los Libros de Clase y en el Sistema de Registro

Curricular, en un plazo máximo de 07 días hábiles, contados desde la fecha de su aplicación.

**ARTÍCULO 23** La asignatura de Religión y los objetivos conductuales u de personalidad se registrará por las siguientes disposiciones.

23.1 La asignatura de Religión no incidirá en la promoción de los estudiantes.

23.2 En cada semestre las calificaciones parciales de la asignatura de Religión se registrarán con cifras, no obstante.

23.3 En las actas, certificados y concentraciones de notas de los alumnos la calificación final se consignará con los siguientes conceptos:

<b>Muy Bueno</b>	<b>MB</b>
<b>Bueno</b>	<b>B</b>
<b>Suficiente</b>	<b>S</b>
<b>Insuficiente</b>	<b>I</b>

23.4 Sin perjuicio de lo anterior, el rendimiento de los estudiantes en la asignatura de Religión será considerado en el Informe de Desarrollo Personal y Social, como un indicador, entre otros, de su compromiso con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio.

**ARTÍCULO 24** El nivel de logro de los objetivos conductuales y de desarrollo de la personalidad será evaluado de acuerdo a la siguiente escala:

<b>S</b>	<b>Siempre</b>
<b>F</b>	<b>Frecuentemente</b>
<b>AV</b>	<b>A veces</b>
<b>N/O</b>	<b>No observado</b>

24.1 Estos logros serán registrados en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que será entregado a los padres y apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones.

24.2 El desempeño de cada estudiante en el Área de Desarrollo Personal y Social será registrado por cada profesor jefe correcta y oportunamente en el Sistema de Registro Curricular y/o en las carpetas correspondientes, cuando fuera pertinente.

## **TÍTULO V. DE LA CALIFICACIÓN ANUAL Y PROMOCIÓN.**

**ARTÍCULO 25** La calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales y se expresará con un decimal con aproximación de la centésima, según corresponda.

**ARTÍCULO 26** El profesor de asignatura es el responsable de que al término de un periodo lectivo, todas las calificaciones de la asignatura estén registradas correctamente, tanto en el Libro de Clases como el Sistema de Registro Curricular.

**ARTÍCULO 27** Para la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media se considerarán conjuntamente el logro de los Objetivos de aprendizaje de las, asignaturas contempladas en el Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Respecto al logro de objetivos:

27.1 Serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas de su respectivo Plan de Estudios.

27.2 Serán promovidos los estudiantes de 1º a 8º año básico y de I a IV año medio, que no hubieren aprobado un subsector, asignatura, siempre que su promedio general sea un 4,5 (cuatro comas cinco) o superior, incluida la asignatura reprobada.

27.3 Igualmente serán promovidos los estudiantes de Enseñanza Básica y Media que no hubieren aprobado dos subsectores. Asignaturas, siempre que su promedio general corresponda a un 5,0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

27.4 No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas se encuentra Matemáticas y/o Lenguaje, los alumnos de tercero y de cuarto año de enseñanza media, serán promovidos siempre que su promedio sea 5,5 (cinco comas cinco) o superior incluidas las asignaturas reprobadas.

**ARTÍCULO 28** Para ser promovidos, los estudiantes de Enseñanza Básica y Media deberán asistir a lo menos al 85 % de las horas de clases establecidas en el calendario escolar anual.

28.1 No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas debida y oportunamente justificadas, el director(a), previo informe del profesor jefe, Consejo de Profesores, Jefe de UTP y carta solicitud del apoderado, podrá autorizar la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica, Media y educación Parvularia con porcentajes menores de asistencia.

**ARTÍCULO 29** Serán promovidos todos los alumnos del nivel de educación Parvularia que presenten un 85% de asistencia, madurez y el logro de los aprendizajes esperados en los ámbitos y sus respectivos núcleos, imprescindibles para el abordaje del curso inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 30** El director podrá cerrar anticipadamente el año escolar de un estudiante debido a razones de salud o causas debidamente justificadas, previa solicitud del apoderado e informe del profesor jefe, o de otros profesionales competentes. El estudiante cuyo año escolar se cierre anticipadamente deberá ser autorizado expresamente por el director(a) para participar en actividades no lectivas oficiales del Colegio.

**ARTÍCULO 31** Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción consignados en los artículos precedentes, deberán repetir de curso.

**ARTÍCULO 32** La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los apoderados un Certificado Anual de Estudios que señale las calificaciones en las asignaturas cursadas, así como la situación final correspondiente.

**ARTÍCULO 33** Las situaciones de promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio o por Secretaría Ministerial de Educación respectivas y, en última instancia, por la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

#### **ARTÍCULO 34**

Los estudiantes que repitan curso podrán ser matriculados para el año siguiente siempre que exista la vacante correspondiente, y no se encuentren afectos a disposición del reglamento de convivencia escolar.

### **TÍTULO VI. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.**

**ARTÍCULO 35** Para aquellos estudiantes que deban adelantar su proceso de finalización de año por viaje u otras causas justificadas, se cerrará el año escolar

con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del estudiante, previa autorización del director(a) del Colegio.

**ARTÍCULO 36** Los estudiantes que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación del Establecimiento y patrocinados por el Ministerio de Educación u otra entidad externa reconocida, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto sea considerado inasistencia.

**ARTÍCULO 37** A los estudiantes que ingresen al Colegio durante el transcurso del año escolar, se les validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas.

**ARTÍCULO 38** Cualquier otra situación especial relativa al ámbito de la evaluación de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media, será resuelta por la Unidad Técnico-Pedagógica y/o por el Director(a) del Colegio.

Los estudiantes que integren los Planes Electivos ya sean Humanistas o Científicos; biológico, físicos y químicos solo podrán optar por el cambio de electividad hasta el último día hábil del mes de marzo.

Dicha acción podrá ejecutarse solo si existiera cupo en el electivo a postular.

**ARTÍCULO 39** Los estudiantes del Colegio que repitan por segunda vez en el ciclo de enseñanza, ya sea en enseñanza básica o media, no podrán ser matriculados en el Colegio en el año lectivo inmediatamente siguiente. Para los alumnos que provengan de otros establecimientos en condición de alumnos repitentes rige este mismo artículo.

**ARTÍCULO 40** Aquellos estudiantes que provengan de otros establecimientos escolares y se matriculen en el Colegio durante el año escolar, deberán presentar las calificaciones del establecimiento de origen, las cuales serán incorporadas en las asignaturas correspondientes y serán consideradas para todos los efectos de promoción final. La documentación de estudiantes provenientes del extranjero deberá ser debidamente acreditada por el MINEDUC.

**ARTÍCULO 41** El Ministerio de Educación, resolverá por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones y criterios de convalidación de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero.

**ARTÍCULO 42** Las situaciones no consideradas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del Establecimiento. Los casos que se presenten y estén fuera de sus atribuciones serán remitidos a las autoridades educacionales competentes para su resolución.

Arica, 2018